



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro. -

PROCESO:	Verbal sumario – restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE:	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO:	JULIO CÉSAR GARZÓN
RADICACIÓN:	05 001 31-03-001-2024-00067-00
ASUNTO:	Resuelve conflicto entre Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Medellín y el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (San Cristóbal) asignándole la competencia al último referido

I. OBJETO POR DECIDIR:

Se procede a decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los JUZGADOS SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN- SAN CRISTÓBAL y TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en relación con el conocimiento de la demanda de verbal sobre restitución de inmueble arrendado presentada por el PORTADA INMOBILIARIA S.A., contra el señor JULIO CÉSAR GARZÓN.

II. ANTECEDENTES:

La demanda inicialmente fue presentada en el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, mediante proveído del 9 de noviembre de 2023, advirtió que el inmueble cuya restitución se pretende está ubicado en la carrera 99 N° 65-300 Medellín, determinando de conformidad con el mapa del Portal Geográfico de Medellín, que el inmueble se encuentra ubicado en el corregimiento de San Cristóbal y no la comuna 7 Robledo.

También, precisó que, en los términos del Acuerdo N° CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023, a esa Agencia Judicial se le atribuye el conocimiento del barrio Pajarito de la comuna 7 y no del área expansión de Pajarito, como quiera que ese sector pertenece al corregimiento de San Cristóbal; ordenando en consecuencia, el envío de la demanda y anexos al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Una vez recibido el expediente digital por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín – San Cristóbal, a través de auto del 11 de diciembre de 2023 decidió rechazarla considerando que el competente para su conocimiento eran los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto), por cuanto, verificado el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la cobertura del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, con sede en San Cristóbal, conoce además del mismo corregimiento y sus veredas, de los procesos originados en la comuna 6 Doce de Octubre, sin que se indicará el barrio denominado área de expansión pajarito.

Recaba su posición en recordar que quien fija la competencia para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, no es el Municipio de Medellín con la división territorial, sino el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 que definió el área de competencia de cada Juzgado, determinado que ese Juzgado conoce de procesos de la comuna 6 y del corregimiento de San Cristóbal y sus veredas, siendo taxativas los barrios y las veredas.

A su turno, el Juzgado TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN mediante proveído del 9 de febrero de 2024 no asumió el conocimiento del

asunto, por considerar que el objeto del proceso versa sobre la restitución de inmueble arrendado ubicado en la carrera 99 N° 65- 300 apt 303 – CONJUNTO RESIDENCIAL LUNA DE VALLE P.H. BARRIO ROBLEDO, refiriendo que dicha dirección se encuentra localizada en el área de expansión de Pajarito “Corregimiento de San Cristóbal”, por lo que le corresponde al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Despacho Judicial que debe atender el corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (comuna 6) conforme lo señala el Acuerdo CSJANTA19-205 de 2019.

Por lo anterior, dijo provocar el conflicto negativo de competencia de conformidad con lo normado en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Debe entonces ahora resolverse ese conflicto de competencia que se ha suscitado, para determinar el funcionario competente para el conocimiento de este asunto, efecto para el cual, se elaboran las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Es cierto, en esto no puede haber discusión, que el parágrafo del artículo 17 del CGP en relación a la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia establece que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º, numerales relativos a los procesos contenciosos de mínima cuantía incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción agraria, de los procesos de sucesión de mínima cuantía y por último, de la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio claro está de la competencia atribuida a los notarios.

Ahora bien, ante la creación de los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, redefinió mediante Acuerdo N° CSJANT19-205 del 24 de mayo 2023 las zonas que adelante atenderían estos despachos judiciales en Medellín, asignando a cada Despacho Judicial cobertura claro está, a su respectiva comuna y las comunas colindantes, las cuales se mencionaron expresamente en cuanto a los barrios que las conforman. Está por demás mencionar, que dicho Acuerdo fue modificado mediante Acuerdo N° CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023.

Empero, no todas las comunas quedaron asignadas a algún despacho de esta naturaleza, atendiendo que, entre las consideraciones del acuerdo citado, expresó que teniendo en cuenta el artículo 22 de la Ley 270 modificado por el artículo 8 de la Ley 1285 de 2009 *“de conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia”*, razón más que plausible para entender la exclusión de ciertas comunas para las cuales no se consideró la necesidad de la creación de los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Partiendo de esa indiscutible apreciación, para dirimir el conflicto de competencia que se ha suscitado sólo importa saber si con la demanda que ha quedado analizada en forma sucinta se debe asignar a un JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE cuando exista en el lugar un operador jurídico de esta naturaleza; o, si atendiendo al domicilio del demandado que para el caso concreto no existe un JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, se aplicaría la competencia residual estableciendo la competencia en cabeza de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN.

Para tal efecto y atendiendo las directrices trazadas por el Acuerdo N° CSJANT19-205 del 24 de mayo 2023, el objeto del proceso versa sobre la restitución del inmueble arrendado ubicado la carrera 99 N° 65-300 dirección que se encuentra localizada en el área de expansión de Pajarito, de cuyos asuntos está llamado a conocer el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN-SAN CRISTOBAL, como quiera que una área de expansión procura la incorporación de lotes o

nuevas construcciones, como lo es en este caso, y, por estar domiciliada la parte demandada en el "área de expansión Pajarito" que se encuentra ubicada dentro del corregimiento de San Cristóbal.

De lo anterior, se colige de manera diáfana que quien es el competente para el conocimiento del asunto es el JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN-SAN CRISTOBAL.

Por lo expuesto y sin lugar a más consideraciones el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1°.- SEÑALAR: como el competente para conocer del asunto que la demanda examinada plantea a la señora JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN-SAN CRISTOBAL.

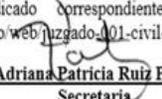
2°.- DISPONER, consecuentemente la remisión de este expediente a esa Agencia Judicial, previa información de lo aquí decidido, al JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR